



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0118-17

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.2/135/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Fecha de Clasificación: 30/11/2017
Unidad Administrativa: Delegación de PROFFA del estado de Baja California Sur
Reservado: 1 A 3
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 13 IV LETAIPG

Ampliación del período de reserva: [REDACTED]
Confidencial: Datos Personales del Particular [REDACTED]
Fundamento Legal Art. 18 fracción II LITAIIPG [REDACTED]
Rúbrica del Titular de la Unidad [REDACTED]
Fecha de desclasificación: [REDACTED]
Rúbrica y Cargo del Servidor público [REDACTED]

En la Ciudad de la Paz, Estado de Baja California Sur, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido al [REDACTED]

[REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta el presente proveído:

RESULTANDO

I.- Que con fecha dos de octubre del año dos mil diecisiete, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. **PFFA/10.1/2C.27.2/472/2017**, donde se estableció realizar una visita de inspección al **C.**

[REDACTED]

objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Oficio Número SEMARNAT-BCS.02.02.0372/16 de fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se autoriza el aprovechamiento de recursos forestales no maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal Simplificado, a desarrollarse en el predio denominado "NCPE Flor de California", Municipio de La Paz, Baja California Sur.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número **132 17**, de fecha diez de octubre del año dos mil diecisiete, circunstanciando en dicha acta hechos y/o omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad.

DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.

1



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0118-17

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO:

PFFPA/10.1/2C.27.2/135/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

III.- Se tiene por recibida en ésta Delegación Federal en fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete comparecencia suscrita por el [REDACTED] en su carácter de inspeccionado, mismo quien viene realizando diversas manifestaciones en torno al Acta de inspección Número 132 17 de fecha diez de octubre del año dos mil diecisiete; así mismo exhibe anexas a la comparecencia en comento las siguientes:

- A) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de Constancia de Recepción de Informe Anual sobre la Ejecución, Desarrollo y Cumplimiento del Programa de Aprovechamiento Forestal expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, mediante la cual se rinde informe del periodo comprendido del primero de enero del año dos mil diecisiete al veintidós de mayo del mismo año, en relación al Aprovechamiento autorizado mediante Oficio Número SEMARNAT-BCS.02.02.372/16; mismas que obran agregadas en autos y que se se admiten de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- B) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de Constancia de Recepción de Informe Anual sobre la Ejecución, Desarrollo y Cumplimiento del Programa de Aprovechamiento Forestal expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, mediante la cual se rinde informe del periodo comprendido del veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del mismo año, en relación al Aprovechamiento autorizado mediante Oficio Número SEMARNAT-BCS.02.02.372/16; mismas que obran agregadas en autos y que se se admiten de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IV.- Que una vez analizada el contenido del Acta de Inspección No. **132 17** de fecha seis de junio del año dos mil diecisiete, así como las constancias que obran en autos, se determina que no es posible la instauración de un procedimiento administrativo, toda vez que no se desprende la comisión de infracciones a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionadas por esta Autoridad.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO PARA CONOCER Y RESOLVER ESTE PROCEDIMIENTO



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0118-17

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/135/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 14, 16 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 5 FRACCIÓN XIX, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 169, 170, 170 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 6º 12 FRACCIONES XXII Y XXVI, 160, 161, 162 Y 163 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; 1º, 174, 175, 176, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, 1º, 2º Y 3º, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 1º, 2º FRACCIÓN XXXI INCISO A), 19 FRACCIÓN XXIII, 41, 42, 43 FRACCIÓNES I Y VIII, 45 FRACCIÓNES I, X, XI Y XLIX, 46 FRACCIÓN XIX, 47, 68 FRACCIÓNES VIII, IX, X, XI, XII Y XLIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISO A), B), C), D) Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.

SEGUNDO.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección número **132 17** de fecha diez de octubre del año dos mil diecisiete, cuyo objeto de inspección consistió en verificar el cumplimiento de lo establecido en el Oficio Número SEMARNAT-BCS.02.02.0372/16 de fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se autoriza el aprovechamiento de recursos forestales no maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal Simplificado, a desarrollarse en el predio denominado "NCPE Flor de California", Municipio de La Paz, Baja California Sur, así como de las constancias que obran en autos, se tiene que no se desprenden hechos u omisiones que configuren irregularidades susceptibles de ser sancionadas por esta autoridad, lo anterior toda vez que de las constancias que obran en autos se desprende que el inspeccionado no realizó el aprovechamiento de materias primas forestales que le fuera autorizado, quedando debidamente asentado dicha situación en los informes presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que le fueran requeridos al momento de la diligencia de inspección, obrando agregados en autos; por lo que se ordena el cierre y archivo del presente expediente administrativo, como asunto concluido.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, procede a resolver en definitiva y:

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0118-17

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO:

PFFA/10.1/2C.27.2/135/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de que en el caso de estudio se desprende que no existen irregularidades susceptibles de ser sancionadas derivadas del Acta de Inspección **132 16** de fecha diez de octubre del año dos mil diecisiete realizada al [REDACTED]

[REDACTED] de conformidad a las razones asentadas en el CONSIDERANDO SEGUNDO, se procede a cerrar el presente asunto, lo anterior de conformidad al artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto concluido.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, el presente acuerdo administrativo no exime ni libera de las obligaciones que tiene el [REDACTED]

[REDACTED] en materia ambiental existentes con anterioridad, presentes o futuras al procedimiento de merito, y se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California Sur, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de tales obligaciones, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de Septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California Sur es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0118-17

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO:

PFFA/10.1/2C.27.2/135/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

corrección ante la misma es la ubicada en calle Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas sin número, colonia Los Olivos, La Paz, Baja California Sur.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente Procedimiento Administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio que obra al calce del presente documento.

QUINTO.- Toda vez que el presente acto no constituye algunos de los supuestos establecido por el artículo 167 BIS fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el numeral 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifique por rotulón del presente proveído, en un lugar visible de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur. Conste

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA, EL C. ING. SAÚL COLÍN ORTÍZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. -----

C.c.p.-Expediente
C.c.p.-Minutario
SCO/PRS/MFRGMS.





ROTULÓN DE NOTIFICACIONES.

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete.

NÚMERO DE ROTULÓN	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	NOMBRE DEL INTERESADO	FECHA DEL ACTO A NOTIFICARSE	ACTO A NOTIFICARSE
494	PFPA/10.3/2C.27.2/0118-17	[REDACTED]	30/11/2017	CIERRE

Toda vez que el presente acto no constituye algunos de los supuestos establecido por el artículo 167 BIS fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como el numeral 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el C. Rosendo Soto Amao, notificador Adscrito a esta Delegación hace constar que el presente, se ubicó en un lugar visible de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California Sur. Conste.

C.c.p. Expediente.
C.c.p. Minutario
PRS/MFRGMS.



